

Derecho y política en la Edad Media*

Ana Lilia Ulloa Cuellar**

RESUMEN: Este artículo analiza las Ideas Políticas y Jurídicas que están presentes en el pensamiento cristiano de la Edad Media. Se estudia la Patrística y la Escolástica. Se analiza la recuperación del Corpus iuris civile y se estudia la noción de Constitución y Soberanía de esa época.

Palabras clave: Constitución, cristianismo, Dios, escolástica, feudalismo, feudo, monarca, patrística, papado, papa, poder, rey, soberanía, vasallaje y Corpus iuris civile.

ABSTRACT: This article analyzes the political and legal ideas present in Christian thought of the Middle Ages. We study the Patristic and Scholastic. We analyze the Corpus juris civile recovery and explores the notion of Constitution and Sovereignty of the age.

Key words: Constitution, Christianity, God, scholasticism, feudalism, fief, Monarch, patristic, papacy, pope, power, king, sovereignty, allegiance and Corpus juris civile.

SUMARIO: Introducción. 1. Teoría Política Medieval. 2. Poder y pensamiento cristiano. 2.1. La Patrística. 2.2. El pensamiento aristotélico. 3. La recuperación de la jurisprudencia. 4. Constitución y Soberanía en la Edad Media.

Introducción

Etimológicamente la palabra Política proviene de *polis* que remite a todo lo relativo al ordenamiento de la ciudad; la ciudad-estado griega, a la que Aristóteles define como la asociación de varias aldeas o poblados que poseen todos los medios para bastarse a sí misma, alcanzando el fin para que fue formada.

* Artículo recibido el 25 de febrero de 2011 y aceptado para su publicación el 22 de abril de 2011.

** Doctora en Filosofía UNAM, Investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores y profesor con perfil PROMEP-SEP.

Ya en la época de Aristóteles, cinco siglos antes de cristo, se tenía un conocimiento básico pero sistematizado del comportamiento del individuo, con relación al todo social. Y los diferentes sistemas y mecanismos de dominación y sometimiento de los individuos al poder del Estado, concretizado en la ciudad griega.

La realidad política es un sector de la realidad social que se traduce en acciones y formas vinculadas al poder. Se puede manifestar como lucha por el poder, como arte de gobierno y como empresa comunitaria.

Así, la política tiene que ver con un conjunto de acciones, dentro de una comunidad organizada, que tiene como fin influir, obtener, conservar, crear, extinguir o modificar el poder, la organización o el ordenamiento de la comunidad. Y la ciencia que estudia este o estos fenómenos recibe el nombre de ciencia política. La política como ciencia estudia entonces la organización y gobierno de las comunidades, las formas de organización y de gobierno que ha tenido y tiene la sociedad humana. Estudia el poder y su institucionalización en el Estado.

Ahora bien, definida la política desde el poder y las relaciones entre individuos en y para el desarrollo de una comunidad, ella se encarga de una variedad de actividades. Además, entendida la política como la ciencia que estudia el fenómeno político ella ha tenido, como toda ciencia, su propia evolución con avances y retrocesos. Pero es justo a mediados del siglo XX cuando se empieza hablar de una posible muerte o extinción de la política. Sin embargo, frente a estos pronósticos de extinción surgieron nuevas y mejores propuestas teóricas y socio-históricas sobre el fenómeno político.

Por mencionar algunas, está la propuesta de autores como Charles Taylor, Leo Strauss y Sheldon Wolin quienes trabajan en el revivir de la teoría política a partir del análisis y énfasis en la reflexión filosófica de conceptos, teorías y argumentos políticos. Está también la propuesta de autores como Dunn, Pocock y Skinner quienes igualmente reviven a la política, pero desde el análisis y atención a los aspectos prácticos e ideológicos de los textos políticos; recuperan la política desde contextos específicos.

Y contamos también con un grupo de autores como Michael Oakeshott, Hannah Arendt y Alasdair MacIntyre, quienes intentan un equilibrio entre aquellos.

De manera que frente a la supuesta extinción de la política ésta se encuentra hoy más que nunca, de pie y con una fuerte vitalidad.

Es de subrayar que la actual vitalidad de la política no ha perdido del todo sus raíces clásicas de los griegos ni los antecedentes modernos del Estado-nación que se encuentran como sabido es, en la Edad Media. Es por ello que la historia de la política tampoco ha perdido su valor. Además, al igual que Fernando Vallespin, considero "... que el pensamiento político es inconcebible sin su propia historia, sin una reflexión y dialogo en profundidad con los que ya antes de nosotros

suscitaron preguntas y avanzaron respuestas sobre los problemas fundamentales de la organización social y política".¹

Partiendo de esta reflexión sobre la importancia de la historia en el pensamiento político, dedicamos este espacio a la reflexión filosófica sobre la Política en la Edad Media y su relación con el Derecho.

1. Teoría Política Medieval

Lo primero por señalar es que la teoría política de la Edad Media se desarrolla a través de la teología. San Agustín, por ejemplo, elabora toda una serie de categorías políticas que formarán parte de la teoría política de esa época pero que en principio, las confecciona no por un interés directo con la política, sino más bien con un interés en las cuestiones cristianas. Se da entonces un desarrollo teórico de conceptos *políticos* como el de *ciudadanía* pero todo ello se desarrolla no en forma directa sino en forma indirecta desde los estudios cristianos, la teología, la fe, etc. A San Agustín lo mueve en principio su interés por el conocimiento de Dios y el estudio de las escrituras y, en segundo lugar está su interés por la filosofía política. Algo parecido sucede con Santo Tomás, el estagirita también está en principio interesado por las cuestiones religiosas y de la fe cristiana y en segundo lugar por la filosofía política. Sin embargo, con Santo Tomás tenemos una variante muy significativa: este filósofo se mueve en la época de la escolástica y con ello se tiene un conocimiento político un tanto distinto de la primera parte de la Edad media. San Agustín, esta en el período inicial de la Edad Media: La Patristica.

Con la escolástica, como se verá más adelante, se da el establecimiento de las universidades. Éstas, así como la aplicación del método escolástico y la recuperación del *Corpus iuris civile*, presentan una modalidad especial en la filosofía política de la Edad Media.

Además, entre el pensamiento político de San Agustín y de Santo Tomás tenemos una etapa *sui generis* para el conocimiento político, a saber la etapa carolingia.

Mucho de la teoría política del Medievo se encuentra enraizado en la cuestión sobre el dador de las leyes y quien posee el poder. San Agustín dice que Dios da sus leyes a la humanidad por medio de los reyes. Y en el siglo XIII Santo Tomás de Aquino señala que el Poder descende de Dios. Y es desde esta perspectiva cristiana como se va conformando la teoría política medieval.

¹ VALLESPÍN, Fernando, *Historia de la teoría política*, 1, Ed. Alianza, Madrid, España, 1990, pp. 8-9.

En términos generales se puede decir que había dos formas teóricas de concebir el gobierno y la ley. Una llamada teoría ascendente y otra llamada teoría descendente:

“Puesto que el poder residía originalmente en el pueblo, era éste quien en sus asambleas populares elegía aun jefe para la guerra, un duque, un rey, etc. Dicho jefe no tenía más poderes que los que la asamblea electoral le había concedido. Se le consideraba como representante de la comunidad, y por lo tanto era responsable ante la asamblea popular. En consecuencia, existía un derecho a resistirse a las órdenes del gobernante en tanto que dirigente (...). Esta teoría ascendente del gobierno puede denominarse también teoría popular de gobierno, porque el poder residía, en su origen, en el pueblo.

Frente a esta forma se daba una concepción descendente del poder. El poder reside originalmente en un ser supremo, que con el predominio del Cristianismo se identificó con la misma divinidad. En el siglo V, San Agustín había dicho que Dios daba sus leyes a la humanidad por medio de los reyes. Y en el siglo XIII Santo Tomás de Aquino expresó la misma idea al afirmar que el poder descendía de Dios. También puede imaginarse en este caso una metafórica pirámide, si bien con la totalidad del poder concentrada en su vértice. Cualquier forma de poder que se diera «más abajo» provenía de «arriba», puesto que, como dijo San Pablo, «no existe más poder que el de Dios». Podemos hablar aquí tan sólo de poder delegado. Era Dios quien designaba a un representante sobre la tierra, y de hecho se consideraba que este representante encarnaba el origen de todo poder. Según esta concepción, el pueblo no tenía más poder que el que se le había dado «desde arriba» y no por elección de una asamblea popular. Quien desempeñaba la dignidad suprema era tan sólo representante ante Dios. Esta teoría del gobierno puede denominarse también teocrática, porque todo poder residía en Dios”.²

Los pueblos germánicos finalmente terminaron aceptando la enorme influencia cristiana. Y en este momento la teoría ascendente pierde todo valor mientras la teoría descendente adquiere el poder. Esta adopción del sistema descendente de gobierno, explica el carácter acentuadamente eclesiástico y latino del pensamiento político en la Baja Edad Media.

Un dato importante que no debe dejarse de mencionar es que, hasta antes del siglo XI no hubo laico culto. Sólo los clérigos contaban con una formación cultural, y no existía una educación general para los laicos. Desde cierto punto de vista el pensamiento político de la Edad Media se puede calificar como un pensamiento político primitivo pues sólo los clérigos tenían trabajo en las cancillerías, y en los despachos de los reyes y emperadores. Todo tipo de cargo de esta naturaleza no se le daba a ningún laico. Esto hace la diferencia entre el pensamiento antiguo (griego y latino) y el pensamiento moderno. Sin embargo, como ha señalado Ullmann, la primitiva ideología política medieval es el antecedente básico del pensamiento político moderno. Por ello Ullmann considera que las diferencias entre lo medieval y lo moderno, sólo son de grado.

² ULLMANN, Walter, *Historia del Pensamiento Político en la Edad Medieval*, Ed. Ariel, Barcelona, 2002, p. 15.

Derecho y política en la Edad Media

En cuanto a los autores de las teorías políticas medievales estos fueron filósofos, religiosos y gobernantes.

“Los mismos gobernantes, los papas, reyes y emperadores, quienes a través de medidas de gobierno creaban, informaban y aplicaban las ideas políticas. Toda doctrina política estaba implícita en las acciones de los mismos gobernantes, acciones que a menudo constituían respuestas a situaciones y problemas reales y concretos. El pensamiento político de la Baja Edad Media debe deducirse de las manifestaciones oficiales de los gobernantes y del mismo proceso histórico. Esta es la razón por la que el período más temprano de la historia de las ideas políticas está estrechamente relacionado con la historia real de la época. El vehículo a través del cual los gobernantes expresaban sus concepciones políticas es la ley. En efecto, la tarea de todo gobernante es gobernar, y en las sociedades civilizadas el gobierno tan sólo puede llevarse a término por medio de la ley. La estrecha correlación entre las concepciones de un gobernante y sus acciones es un rasgo sobre el que merece la pena insistir”.³

En cuanto a la distinción contemporánea entre teoría política, entendida esta como ciencia política y filosofía política entendida esta como un metalenguaje, cuyo lenguaje objeto de estudio es la Ciencia política, es obvio que tal distinción no se encuentra en la época medieval. De hecho como se vio líneas arriba, el conocimiento político se conforma y se da desde el pensamiento cristiano.

2. Poder y pensamiento cristiano

El cristianismo tiene un papel rector tanto de la política como de la filosofía en general. Igualmente, tiene un papel decisivo en la historia de la metafísica. Por ejemplo, modificó esencialmente los supuestos sobre los que se mueve el hombre, y, por tanto, la situación desde la cual tiene que filosofar. Es el hombre cristiano el que es otro, y por eso es otra su filosofía y su política, distinta, por ejemplo, de la griega. Mientras para un griego no fue problema la existencia de las cosas todas, para el cristiano eso es lo extraño que hay que explicar. Las cosas podrían no ser; es su propia existencia lo que requiere justificación, no el que sean. De allí la nueva metafísica.

El cristianismo se ve obligado, primero a una formulación intelectual de los dogmas, y en segundo lugar a una discusión racional con sus enemigos heréticos o paganos. Para esta labor contó con San Agustín y Santo Tomás en dos momentos extremos del período medieval. Al inicio tenemos la especulación patrística. Y aunque los padres de la Iglesia no tienen un sistema definido y riguroso tratan de fundamentar y/ o demostrar los principales dogmas desde un enfoque racional. La razón sirve, pues, para esclarecer y formular los dogmas o para defenderlos. Explicación racional de: La creación, la relación de Dios con el mundo, el mal, el alma, el destino de la existencia, el sentido de la redención, para la filosofía

³ ULLMANN, Walter, *Op. Cit.*, pp. 15-17.

política, lo que interesa es que en toda la explicación cristiana subyace la idea de un poder superior, de manera que desde la teoría cristiana se desarrolla, en el Medioevo, una teoría del poder. El poder del monarca y de los reyes es explicado desde el poder divino se trata entonces de una teoría y filosofía política desde una teoría cristiana.

La teoría del gobierno medieval es una teoría política que tiene sus fundamentos en una teoría religiosa.

2.1 La Patrística

Los primeros pensadores de la Edad Media fueron los padres y por ello al primer período de esta época se llama patrística. El estudio partía del Nuevo Testamento con su revolucionaria concepción del hombre, del mundo y, en consecuencia, de la política que encierra.

En los primeros siglos del Cristianismo brilló singularmente el genio de San Agustín, obispo de Hipona (354-430) Su libro *La Ciudad de Dios*, es un texto clásico en la historia de las ideas políticas.

San Agustín no sólo reunió y sintetizó todo lo que hasta su tiempo se había producido en este campo, sino que su espíritu sutil erigió en un sistema integral y trascendental, con personales aportaciones, toda la doctrina católica sobre el Derecho Natural en el que vino a inspirarse después no sólo la Escolástica, fincada en la vieja idea platónica, sino la aristotélica de Santo Tomás de Aquino. Es por tanto San Agustín, según expresión del doctor Recaséns Siches, el más ilustre entre todos los escritores cristianos de todos los tiempos. San Agustín elabora su propia concepción de Ley y Derecho Natural. Llega a los principios inmutables y absolutos de la ley eterna. Sienta las bases del Derecho Natural. Resuelve el problema que se plantea en torno a la mutabilidad de las leyes humanas de acuerdo con los tiempos y las circunstancias. Emplea, en la búsqueda de la verdad el sistema que más tarde inspirará el método de Descartes.

Después, hay una gran laguna de cuatro siglos, del V al IX, en que propiamente no hay filosofía ni teoría política; los elementos de la cultura antigua quedan casi perdidos y, sobre todo, dispersos.

Luego, en el siglo IX aparecen, como consecuencia del renacimiento carolingio, las escuelas, las universidades. El trabajo de la escuela es colectivo; es una labor de cooperación, en estrecha relación con la organización eclesiástica, que asegura una especial continuidad del pensamiento.

Con el surgimiento de las escuelas la filosofía política se empieza a trabajar desde la enseñanza universitaria.

Derecho y política en la Edad Media

Terminada la patrística y pasado el período oscuro del siglo V al X da inicio otros dos momentos importantes para la filosofía política de la Edad Media: la recuperación de la filosofía de Aristóteles durante la escolástica así como el descubrimiento del *Corpus iuris civilis*.

Los problemas de la Escolástica, como antes los de la Patrística, siguen siendo problemas teológicos, y aun simplemente dogmáticos, de formulación e interpretación del dogma, generalmente de explicación deductiva.

Y así como al inicio de la Edad Media la filosofía y la teoría política se enfrenta con la filosofía griega en especial con Platón. De igual forma en los últimos años de la Escolástica, nuevamente el pensamiento medieval vuelve a enfrentarse con la filosofía griega pero ahora con Aristóteles.

2.2 El pensamiento aristotélico

Los siglos XII y XIII marcan una etapa nueva en el pensamiento político medieval. Irrumpe el pensamiento de Aristóteles. A la influencia platónica agustiniana que se dio al iniciar la Edad Media, se añade la aristotélica. Los filósofos cristianos, en posesión de un instrumento mental incomparablemente superior, llegan a su plena madurez. Al mismo tiempo, en este siglo XIII, aparecen las Universidades más importantes, sobre todo París y Oxford, y las dos grandes órdenes mendicantes, la de los franciscanos y la de los dominicos. Estos elementos juntos, y en especial el trabajo de Santo Tomás de Aquino, producen el Gran Siglo Clásico de la Edad Media.

La traducción de Obras de Aristóteles y de sus comentadores, así como la de los pensadores árabes, proporcionó a los escolásticos latinos una gran riqueza de material intelectual. Les proporcionó el conocimiento de sistemas filosóficos que eran metodológicamente independientes de la teología. El sistema de Aristóteles abría amplias perspectivas a la razón humana; se empieza a concebir la verdad con independencia de la revelación cristiana. Las traducciones ayudaron a poner en claro en las mentes medievales la relación entre la filosofía y la teología, y contribuyeron en gran medida a la delimitación de los campos de una y otra.

En un principio las ideas de Aristóteles eran consideradas heterodoxas, sobre todo porque se las conocía a través de las versiones al árabe efectuadas por los filósofos Avicena y Averroes, que les hicieron sufrir las influencias de su posición mahometana.

Así, en 1210 el Concilio Provincial de París, reunido bajo la presidencia de Pedro de Corbeil, arzobispo de Sens, prohibió la enseñanza pública o privada de la "filosofía natural" de Aristóteles o de los comentarios a la misma. Sin embargo fue ordenado el estudio de la lógica y el estudio de la ética no fue prohibido.

Posteriormente se hizo notar la concordancia de gran parte del pensamiento del estagirita con los principios del Cristianismo, especialmente por las elaboraciones de San Alberto el Magno y de Santo Tomás de Aquino.

La trascendencia de esas elaboraciones fue de extraordinaria importancia para el desarrollo de la filosofía y de las Ciencias, pues en adelante las construcciones de los pensadores tendrían por base la sólida argumentación lógica y metafísica del insigne filósofo griego.

A partir de 1255 se enseñaban oficialmente en la universidad de París todas las obras conocidas de Aristóteles. Y en 1366, los legados de Urbano V exigen de todos los candidatos a la licenciatura en Artes por París un conocimiento de todas las obras conocidas de Aristóteles.

Posteriormente y relacionado con la querrela de las investiduras, la doctrina política del Medievo se expresó, como era natural, en dos direcciones:

- a) A favor de la supremacía de la potestad política del emperador y los reyes.
- b) A favor de la supremacía de la potestad del Papa.

Guillermo de Ockam y Marsillo de Padua defienden la supremacía del poder del emperador. En su libro *Defensor pacis*, Marsillo de Padua, se aparta totalmente del origen divino del poder, secularizando por completo la ciencia política.

Derivado de su enfoque nominalista, se obtiene con Guillermo de Ockám un nuevo pensamiento y forma de filosofar; el nominalismo. Este movimiento es la cuña colocada entre la filosofía y la teología. La que hizo saltar la síntesis conseguida en el siglo XIII.

En la misma línea se citan en esa época a Juan de París y en especial por su genio literario a Dante Alighieri (1265-1321) quien en su libro *De Monarchia* interpreta el pensamiento de San Pablo de que "toda potestad viene de Dios". El emperador recibe su investidura directamente de Dios y por ello no está sujeto a la potestad del Papa.

Defensores de la supremacía del poder espiritual fueron Egidio Romano y muy especialmente el clérigo inglés Juan de Salisbury (1115-1180). En su libro el *Policraticus*, expresa sin variantes la doctrina de las dos espadas tal como fue expresado por el Papa San Gelasio I en el siglo V en el sentido de la supremacía indiscutible del poder espiritual sobre el temporal.

Pero la doctrina filosófico-política de mayor altura en la escolástica es sin duda la que elabora Santo Tomás de Aquino.

3. La recuperación de la Jurisprudencia

En el siglo XI se descubre el *Corpus iuris civilis* de Constantino y con ello se da una revolución en el pensamiento político y filosófico de la Edad Media.

Si la jurisprudencia reformula el derecho positivo de un Estado (reino, república, principado), entonces la jurisprudencia es una teoría sobre las funciones del Estado; única fuente autoritaria sobre las cuestiones prácticas; éticas. La jurisprudencia puede fundamentar, justificar o prescribir una acción política o gubernamental, de allí la importancia de la recuperación de la jurisprudencia romana.

Los juristas medievales, después del siglo XI abordaron las cuestiones de filosofía política con el rigor propio de la jurisprudencia. Su análisis seguía la temática del *Corpus iuris*. Desde este *Corpus* pudieron realizar diversos análisis sobre la naturaleza y función del Estado. Desde la doctrina romana de la *societas* se estructuraba una propuesta teórica sobre lo *público*. Y así los glosadores dirán que la función principal del gobernante es buscar el *interés común*. Las acciones políticas y gubernamentales se empiezan a proscribir desde la jurisprudencia

“... [M]e parece importante subrayar que la jurisprudencia romana no sólo proporcionó conceptos y doctrinas de derecho privado. Proporcionó, también, los conceptos con los que se había de construir la parte fundamental de la dogmática del derecho público. Basta recordar los conceptos de *lex*, *constitutio* y, con ellos, la doctrina del *populus* (y el papel que éste juega en la creación del derecho). Igualmente relevantes fueron los conceptos de *merum imperium* y *iurisdicito*, conjuntamente con la doctrina de la *lex regia*. Son tan importantes tales conceptos que sin ellos no hubiera nacido, por ejemplo, la teoría de la soberanía.

Que el “derecho romano” (*i.e.* jurisprudencia medieval) haya ejercido enorme influencia en la estructuración política de Europa, en la formación de su ideología política, es un hecho indiscutible. Su impacto en las ideas y en la práctica gubernamental no tuvo paralelo. Su peso y su fuerza se debe, sin duda, a que el “derecho romano” era la madura expresión de la más ecuménica de todas las ideas occidentales; simbiosis bizantina de jurisprudencia y tradición romanas, cultura griega y doctrina cristiana”.⁴

4.1 Constitución y Soberanía en la Edad Media

En la edad Media se usó el término constitución con cuatro sentidos: “legislación”, “fueros”, “estatutos” y “pacto de gobernabilidad”. En este período la Iglesia católica utiliza la palabra “constitución” para referirse a reglas del derecho canónico. Así tenemos que en los siglos IX y X se usa la palabra constitución, por ejemplo, para designar el conjunto de fueros de los hombres libres de los reinos de

⁴ TAMAYO Y SALMORÁN, Rolando, *Los publicistas medievales y la formación de la tradición política de Occidente. Estudio histórico sobre la recepción de la ciencia jurídica y su impacto en las ideas políticas*. UNAM, México, 2005, pp. 18-19.

Castilla y Aragón. Igualmente se usa constitución para referirse a la Carta Magna Inglesa de 1215.

En cuanto a la soberanía en la Edad Media tenemos que debido al amplio poder del Papa y del emperador, la soberanía se vigorizaba o bien se debilitaba de acuerdo con los apoyos que recibían y perdían, por parte de los reyes.

En el modelo francés localizamos con claridad la definición de soberanía cuando Felipe II derrotó al emperador Otón en la batalla de Bouvins. Es un tiempo en que la Iglesia sustenta su supremacía frente al poder temporal.

La titularidad de la soberanía es asignada a Dios por lo que la Edad Media es considerada siempre como un sistema teocrático.

Se legitima entonces la titularidad de la potestad pública en la idea de Dios y se define a la Iglesia católica como la única entidad que puede calificar esta legitimidad. De esta forma, la nueva concepción ideológica que cubrió Europa a través del cristianismo, después de la caída del Imperio romano de Occidente, permitió la justificación del ejercicio de poder en el principio teocrático derivado de las ideas de Pablo de Tarso quien afirma que todo poder emana de Dios.

Relacionado con el redescubrimiento del derecho romano está también el movimiento a favor del absolutismo. Algo parecido se puede decir también del trabajo de los publicistas medievales.

“Podemos decir que las primeras fuerzas en andar el camino que alejaba de la Edad Media eran los campeones del absolutismo papal, aunque al pronto parecen tan genuinamente medievales. Luego el estudio del derecho romano y los argumentos a favor del absolutismo imperial con que proveen a los Hohenstaufen marchan realmente en la misma dirección. Nuevas fuerzas fueron reclutadas por los estudiosos escolásticos de la filosofía aristotélica, y aun Santo Tomás de Aquino trabajó inconcientemente en una tarea de destrucción e innovación. Nuevo y poderoso impulso fue dado por la batalla literaria estallada en Francia y Alemania cuando el siglo XIV empezaba. Polémica sobre la relación entre Iglesia y Estado, en cuyo desarrollo muchas de las ideas de la Reforma, y aun de la Revolución Francesa fueron proclamadas, aunque en atuendo escolástico, por hombres como Marsiglio de Padua y Guillermo de Ockam. Luego, a lo largo de varias rutas, los escritores de la era conciliar activaron, les gustara o no, el avance victorioso de las fuerzas antiguo-moderno. Por fin en el siglo XV el humanismo rompió incluso con las formas de la Edad Media y en su deseo de restaurar lo puramente clásico, pareció un tiempo amenazar aquellos elementos medievales sin cuya conservación el mundo moderno no podía haber sido lo que es”.⁵

El feudalismo, pero sobre todo la naturaleza del señor feudal y en particular la relación concreta y metafísica de “feudalismo y vasallaje” recuperaban parte de la esencia medieval durante la lucha por el interés de querer partir solo de la antigüedad brincando o ignorando la propia Edad Media; lucha estéril porque siempre de una u otra forma el vínculo feudal se imponía.

⁵ *Ibidem.*, pp. 91-92.

Derecho y política en la Edad Media

“Ese noble –el señor del feudo- estaba unido al rey –o al noble de quien recibiera la tierra, o a ambos- por su doble vínculo: el del ‘beneficio’, que lo obliga a reconocer la propiedad eminente de quien le había otorgado el feudo, y el ‘vasallaje’ por el que se comprometía a mantener la fe jurada con su señor, obligándose a combatir a su lado y a prestarle todo suerte de ayuda.

El beneficio se suponía la aceptación de una tierra con la condición de no tener sobre ella sino el usufructo, en tanto que se reconocía el dominio al señor que la entregaba. Podía ser hereditario y se revocaba de común acuerdo o cuando una de las partes podía probar que la otra había violado alguno de los puntos del contrato feudal. Cada señor podía, a su vez, entregar parte de la tierra recibida a otro señor en las mismas condiciones.

El vasallaje suponía la admisión de una relación de dependencia política, pues el vasallo era automáticamente enemigo de los enemigos de su señor y amigo de sus amigos, hasta el punto de que no se invalidaban los compromisos derivados del vínculo vasallático ni siquiera por los lazos del parentesco: se llegaba a ser enemigo del propio padre si el señor lo era.

El vínculo feudal se establecía mediante un contrato, que por cierto no solía fijarse por escrito, pero que se formalizaba en ceremonia pública y ante testigos. Un juramento ligaba no sólo a las dos partes contratantes sino también a los testigos que se hacían solidarios del cumplimiento de lo pactado. El contrato feudal tenía dos fases. En la primera se establecía el vínculo del beneficio, mediante la “investidura” o entrega de un objeto que representaba simbólicamente la tierra que el beneficiario recibía. En la segunda, se establecía el vasallaje por el juramento de “homenaje” que hacía el futuro vasallo a su futuro señor, besando su mano o poniendo las suyas entre las de él”.⁶

Por su parte, la obra de los publicistas medievales mantiene también una corriente singularmente activa hacia la monarquía.

“La Edad Media considera el universo mismo como un solo reino y a Dios como su monarca. Dios es por tanto el verdadero monarca, la cabeza única y el motor principal de aquella sociedad eclesiástica y política que comprende a toda la humanidad. Toda soberanía terrena es una representación limitada de una soberanía divina sobre el mundo. La soberanía humana proviene, sale y está controlada por la soberanía divina. En consecuencia, como instituciones permanentes, los *poderes existentes*, eclesiásticos y temporales están instituidos por Dios”.⁷

El individuo es entendido como un miembro orgánico de aquellas *Civitas Dei*, aquel Estado de Dios que comprende los cielos y la tierra. Todos los individuos se

⁶ ROMERO, José Luís, *La Edad Media*, Ed. Fondo de Cultura Económico, México, 1995, pp. 48-49.

⁷ GIERKE, Otto Von, *Teorías políticas de la edad media*, Ed. Huemul, Buenos Aires, 1963, p. 120.

relacionan con todo en el universo siendo éste último un ordenamiento divino. A cada ser le está asignado su lugar en su conjunto, y a cada lazo entre los seres corresponde un decreto divino. Se trata de una cosmovisión orgánica. Cada ser individual es un *microcosmus* donde el *macrocosmus* se refleja.

La filosofía política del Medievo nos muestra que hay una sola comunidad comprensiva de la humanidad. Sin embargo la filosofía del Medievo señala como eterno consejo de Dios la separación de esta comunidad entre dos órdenes organizados de la vida: el espiritual y el temporal. El hombre tiene así una doble naturaleza. Hay entonces dos órdenes o reinos externamente separados, pero representado por un sólo pueblo o gente y gobernado por un sólo gobierno. A partir de esta unidad y separación, Iglesia y Estado interactúan desde una diversidad de relaciones. El espíritu medieval se rehúsa a aceptar este dualismo Iglesia-Estado como definitivo. De allí que se establezca la soberanía del poder espiritual. A partir de Gregorio VII se insiste en que todos los ordenamientos políticos se consideren como parte y jurisdicción de la organización eclesiástica. En general a lo largo de la Edad Media se mantuvo que la Iglesia y el Estado eran dos poderes coordinados.

De esta forma, en la Edad Media, el Cristianismo afirmó la existencia de una comunidad espiritual conjuntamente con la comunidad política. Mucha de la filosofía política de la Edad Media se va dibujando a partir del trabajo detallado que se hace con los textos cristianos.

Los textos fundamentales del Cristianismo se encuentran en los cuatro evangelios: en San Mateo, San Lucas, San Marcos y San Juan, en las Epístolas o Cartas de los Apóstoles, en los Hechos de los Apóstoles (segunda parte del Evangelio de San Lucas) y en el Apocalipsis de San Juan; estos textos en conjunto constituyen la segunda parte de la Biblia, o *Nuevo testamento*.

Como resultado de la confusión europea ocasionado por las invasiones, la cultura se refugió en los claustros. En ellos se conservó el pensamiento de la antigüedad, que se fue mezclando con los principios, del cristianismo.

La presencia de las dos esferas: Iglesia y política en la Edad Media fue también señalada implícitamente en un texto del Evangelio de San Lucas (29, 38), punto de partida de la célebre teoría de las dos espadas que habría de ser motivo de polémicas e interpretaciones opuestas durante la Edad Media. Se decía que Dios había dado dos espadas a San Pedro, y por intermedio de éste a los papas, quienes debían conservar la espada espiritual, mientras entregan la temporal a otro. Esta entrega, sin embargo, conferirá no una libre propiedad, sino el derecho de un funcionario de oficio eclesiástico. Finalmente el Papa es el que tiene el poder. Entonces, en medio del derecho feudal, el derecho papal al poder temporal se presenta ni más ni menos que como una soberanía feudal.

Derecho y política en la Edad Media

El emperador y cualquier otro gobernante mundano están en el deber de usar para servicio y bajo la dirección de la Iglesia la espada que les ha sido confiada. El poder de la Iglesia es al que le corresponde instaurar césares y reyes sobre los pueblos, y el derecho de proceder así. Lo usa dondequiera que no haya establecido otro modo de instituir un gobernante, o el modo establecido haya mostrado insuficiencia. Si se daba el caso de que un emperador era elegido por príncipes electores, era en todo caso un hecho político también autorizado por el Papa, quien puede revocar por justa causa.

El Papa San Gelasio I en el siglo V expresó la doble potestad que tenía la Iglesia: temporal y espiritual. La Iglesia presta la espada temporal pero para su servicio. Esto a su vez dio motivo a un sin número de luchas por el poder, a lo largo de la época medieval. Los hechos políticos en la Edad Media se pueden resumir en las luchas por la delimitación del poder entre papado, reyes y señores feudales. El hombre de la Edad media, busca entonces tener los tres poderes. El pontífice niega que el emperador tenga potestad para conferir la dignidad eclesiástica a las jerarquías religiosas.

El problema político fundamental de la Edad Media es entonces, el problema de determinar cuál de las dos potestades era suprema, la espiritual o la temporal. La argumentación que se empleaba para defender las respectivas posiciones, se basaba en consideraciones teológicas, derivadas de la Sagrada Escritura y también en principios del Derecho Natural.

Y así, de esta forma, el pensamiento cristiano fue conformándose desde el derecho y la política a la vez que daba forma a estas dos importantes ciencias sociales: Política y Derecho.

A manera de conclusión cabe señalar que:

La política medieval se desarrolla de manera indirecta a través de la teología. Tanto San Agustín como Santo Tomás están en principio interesados en las cuestiones religiosas, de la fe cristiana y solo en un segundo lugar y desde su interés teológico van conformando una filosofía política.

Los políticos medievales son en primer lugar los hombres de la religión y solo en segundo lugar gobernantes y/o filósofos.

Mucha de la teoría política del medievo se encuentra enraizada en la cuestión sobre el dador de las leyes y quien posee el poder.

Es a través de la formulación intelectual de los dogmas y la discusión racional sobre los paganos que se va conformando en forma implícita el pensamiento político de la Edad Media. Todo este trabajo se elabora desde la interpretación de las Sagradas Escrituras.

El periodo histórico de la Edad Media cuenta, a su vez con varias etapas significativas de los cuales destacan principalmente dos: La Patrística, primera etapa de la Edad Media, cuyo principal representante es San Agustín. Y la Escolástica donde lo fundamental es toda la obra de Santo Tomas.

De esta última etapa, cabe distinguir dos acontecimientos fundamentales para el pensamiento político de la Edad Media: La recuperación de la filosofía aristotélica durante la escolástica así como el descubrimiento del Corpus iuris civiles.

La recuperación del pensamiento aristotélico por parte de Santo Tomas es un fenómeno fundamental, no solo para la filosofía política medieval sino para todo el pensamiento medieval. Como sabido es, este fenómeno adquiere mayor relevancia al ir de la mano con el surgimiento de las universidades.

Mientras en los primeros siglos de la Edad Media solo el clero culto detenta casi en exclusiva los medios del saber y dispone de los conocimientos que permiten abordar las cuestiones de modo teórico y pensar por escrito, para la época de la escolástica, con el surgimiento de las universidades, el conocimiento y todos los saberes, desde la teología, se van socializando. Este fenómeno recibe a su vez un impulso decisivo con el descubrimiento del Derecho Romano y las obras de Aristóteles.

Pero a pesar de la recuperación del pensamiento aristotélico y del corpus iuris civiles, en la escolástica se mantiene el interés por el pensamiento cristiano. Ahora el trabajo se centra en establecer las concordancias entre estos contenidos filosóficos y jurídicos, y el pensamiento cristiano. Por ello este pensamiento escolástico de Santo Tomas, a pesar de presentar diferencias significativas respecto a la patrística, sigue siendo, no obstante, un pensamiento medieval. Un pensamiento político que se encuentra enraizado en la cuestión sobre el dador de las leyes y quien posee el poder.

El poder emana de Dios, y por ello al rey se le debe obedecer en el entendido de que él es el contacto directo con el poder divino. Es un poder espiritual y de allí su grandeza y trascendencia.

El pensamiento político medieval es finalmente,

“...un sistema de valores y creencias heredados de los padres de la iglesia, que culmina con la idea de una comunidad instituida por Dios mismo y que comprende a toda la humanidad; un convencimiento arraigado de que todo lo humano, como todo el cosmos, responde a una orden jerárquico que sigue el modelo divino; finalmente la fe en que el hombre está destinado a una vida superior futura y que debe encaminarse en ella en el presente, subordinándolo todo a su fin último.”⁸

Es un periodo de la humanidad humana que presenta una única sociedad caracterizada por la condición cristiana.

⁸ VALLESPÍN, Fernando, *Op. Cit.*, p. 229.

Derecho y política en la Edad Media

El legado patrístico, la tradición jurídica romana, y el pensamiento griego principalmente la obra aristotélica, desde la filosofía de Santo Tomas, constituyen las principales fuentes de los escritos medievales.

Hemos estudiado pues, que la Edad Media comprende un vasto espacio de mil años que conoce mutaciones en todos los ordenes de la acción y el pensamiento pero que sin embargo mantiene, a lo largo de todos esos años, la unidad de los saberes en donde se amalgama desde el pensamiento cristiano, la filosofía, la moral, el derecho y la política.

Las ideas políticas medievales están siempre referidas a la religión y a la moral; se centran primordialmente en torno a las cuestiones del origen y del ejercicio correcto del poder; todo ello desde la condición cristiana.

Por ultimo cabe señalar que si bien es cierto que el nacimiento del Estado, una institución fundamental para la Política y el Derecho, se asocia a la modernidad, no obstante esta institución se va gestando aun antes del siglo XIV; se gesta en la paulatina e incontenible quiebra de la perspectiva religiosa. En esa pérdida de poder político que va sufriendo la iglesia aun desde el propio medievo; en esa pérdida de dominio espiritual; En ese proceso de secularización que comienza a generalizarse a partir del renacimiento.

Es en la misma Edad Media, en sus últimas etapas, donde se encarna el proceso de la separación entre el Derecho natural y su fundamentación religiosa.

Las leyes naturales, van a dejar de ser aquella parte integrante del orden de la creación, estructurado por la ley eterna para convertirse en una pura construcción de la razón, a partir de la naturaleza del ser humano. Los teólogos inician su descenso y los filósofos y juristas se encaminan al ascenso.

Ya no preocupará el entronque con la ley eterna, en el que derecho natural y derecho divino se dan las manos, se reemplazará la revelación y el fundamento religioso por la razón natural. Pero es por todo ello, que el estudio del pensamiento político y jurídico de la Edad Media resulta relevante.

Bibliografía

- GIERKE, Otto von, *Teorías políticas de la edad media*, Ed. Huemul, Buenos Aires, 1963.
- ROMERO, José Luís, *La Edad Media*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1995.
- TAMAYO Y SALMORÁN, Rolando, *Los publicistas medievales y la formación de la tradición política de Occidente. Estudio histórico sobre la recepción de la ciencia jurídica y su impacto en las ideas políticas*. UNAM, México, 2005.
- ULLMANN, Walter, *Historia del pensamiento político en la Edad Media*, Ed. Ariel, Barcelona, 2004.
- VALLESPIN, Fernando, *Historia de la teoría Política*, México, Ed. Alianza, 2002.

Bibliografía recomendada

- AGUSTÍN, San, *Confesiones*, Ed. Iberia, Barcelona, 1957.
- AGUSTÍN, San, *La Ciudad de Dios, Obras de San Agustín*, Ed. bilingüe, v. XVI y v. XVII, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 1958.
- ARCY, M. C. D, *Thomas Aquinas*, London, 1931.
- BENITO ALZAGA, J. R., "El pensamiento de Santo Tomás sobre las relaciones entre el maestro y el alumno y algunos problemas contemporáneos en la educación", en *Revista de Filosofía* (UIA, México), 6, 1974.
- BEUCHOT, Mauricio, "La metafísica de las causas en Aristóteles y Santo Tomás", En *Logos*, IX/26, 1981.
- BEUCHOT, Mauricio, *El problema de los Universales*, UNAM, México, 1981.
- BUHLER, Johannes, *Vida y cultura en la Edad Media*, trad. de Wenceslao Roces, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1996.
- CAPELLETTI, A. J., "El aristotelismo político de Tomás de Aquino", en *Revista de Filosofía de la Universidad de Costa Rica*, 26/62, 1987.
- COLMES, George, *Rome, Byzantium and the muslim world*, Ed. Oxford University Press, Oxford-Nueva York, 1992.
- CROCKER, Richard, David Hiley, *The Early Middle Ages to 1300*, Ed. Oxford University, Oxford, 1990.
- DAHMUS, Joseph, *A history of the Middle Ages*, Barnes and Noble, Nueva York,
- DÍAZ, Gonzalo, et al., *Estudios sobre la baja edad media, La ciudad de dios*, Madrid, 1977.
- DOSSIER, Robert, *Gente de la Edad Media*, Ed. Taurus, España, 2008.
- GEORG MAIER, Franz, *Las transformaciones del mundo mediterráneo: siglos III-VIII, Siglo XXI*, México, 1972.

Derecho y política en la Edad Media

- HUIZINGA, Johan, *El otoño de la Edad Media: estudios sobre la forma de la vida y del espíritu durante los siglos XIV y XV en Francia y en los países bajos*, Ed. Alianza, Madrid, 2001.
- MITRE FERNÁNDEZ, Emilio, *et al.*, *La Alta y plena Edad Media*, Historia 16, Madrid, 1994.
- PORRÚA, Francisco, *Teoría del Estado*, Ed. Porrúa, México, 1969.
- SABINE, George, *Historia de la Teoría Política*, Ed. FCE, México, 2006.
- SEARS, Elizabeth, *The ages of man: Medieval interpretations of the life cycle*, Princeton University, Princeton, 1986.
- ULLMANN, Walter, "Batolus on Customary Law", en *Judicial Review*, Edimburgo, Escocia, 1940.
- ULLMANN, Walter, "The Development of the Medieval Idea sovereignty", en *The English Historical Review*, vol. 64, Edimburgo, 1949.